

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

VERSIÓN ABREVIADA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TRAPICHILLOS, COL.", EL CUAL SE UBICA EN LA REGIÓN DENOMINADA TRAPICHILLOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COLIMA, COL.

JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo previsto por los artículos 58, fracción XXXIV, del propio texto constitucional y 71, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 01.394/07, de fecha 15 de agosto del año 2007, y recibido en la Dirección General de Gobierno el mismo día, el Secretario de Desarrollo Urbano solicitó del Ejecutivo a mi cargo, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", de la versión abreviada del documento que contiene el "**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TRAPICHILLOS, COL**", el cual se ubica en la región denominada Trapichillos, perteneciente al municipio de Colima, Colima, contando con una superficie aproximada de 131.40 hectáreas, cuyo desarrollador es el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio ya mencionado.

SEGUNDO.- Que el H. Cabildo Constitucional de Colima, Col., en Sesión de Cabildo celebrada el día 11 de octubre del año 2006, aprobó la versión abreviada del documento que contiene el "**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TRAPICHILLOS, COL**", perteneciente al municipio de Colima, Colima, según constancia certificada expedida el día 2 de agosto del año 2007, por el Lic. Julio César Marín Velázquez Cottier, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, misma que se encuentra archivada en el expediente correspondiente que tiene a su cargo la Dirección General de Gobierno.

TERCERO.- Que el C. Ing. Eduardo Gutiérrez Navarrete, Secretario de Desarrollo Urbano, en ejercicio de la facultad que a la dependencia a su cargo le confiere el artículo 20, fracción X, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, dictaminó la congruencia de la versión abreviada del documento que contiene "**EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TRAPICHILLOS, COL**", el cual se ubica en la región denominada Trapichillos, perteneciente al municipio de Colima, Colima, contando con una superficie aproximada de 131.40 hectáreas, según consta en la versión abreviada ya mencionada.

CUARTO.- Que por haberse cumplido los requisitos previstos en la Ley de la materia y para que surta los efectos legales correspondientes, es procedente publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", la versión abreviada del documento que contiene "**EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TRAPICHILLOS, COL**", el cual se ubica en la región denominada Trapichillos, de conformidad como se menciona en el Considerando anterior, tomando en consideración que esta autorización no surte efectos en terrenos que se encuentren bajo el régimen de propiedad ejidal; así como en aquellos, cuyo propietario no haya atendido lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Agraria en vigor, el cual otorga al Gobierno del Estado, prioridad sobre el Derecho de Preferencia.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por haberse cumplido las disposiciones legales correspondientes, se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", la versión abreviada del documento que contiene "**EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TRAPICHILLOS, COL**", el cual se ubica en la región denominada Trapichillos, perteneciente al municipio de Colima, Colima, contando con una superficie aproximada de 131.40 hectáreas, mismo que fue aprobado en sesión de Cabildo celebrada el día 11 de octubre del año 2006, tomando en consideración que esta autorización no surte efectos en terrenos que se encuentren bajo el régimen de propiedad ejidal; así como en aquellos, cuyo propietario no haya atendido lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Agraria en vigor, el cual otorga al Gobierno del Estado, prioridad sobre el Derecho de Preferencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima".

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno el día quince de agosto del año dos mil siete.

Atentamente.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS; Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA; Rúbrica.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, ING. EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE; Rúbrica.-

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE TRAPICHILLOS, MUNICIPIO DE COLIMA.

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Colima, Colima.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reitera en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; en los artículos 45, fracción II y 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y en particular por las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

SEGUNDO: Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

TERCERO: Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de interés público formular la zonificación urbana de Trapichillos, Colima, determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan el centro de población y reglamentando sus usos, destinos y reservas, como dispone el mismo precepto constitucional, que se invoca y el artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

CUARTO: Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del Municipio de Colima, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productividad agrícola, en congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir el **Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos, Colima**, donde se determinen las áreas que por su valor

ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento del Centro de Población.

QUINTO: Que para proceder a formular el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población ubicados en el territorio municipal.

SEXTO: Que en particular, el Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos, Colima, es congruente con el Programa Estatal y los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, este Ayuntamiento, solicita la publicación del Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos del Municipio de Colima.

OCTAVO: Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos y el procedimiento previsto en los artículos 66, 67, 68 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, se verificó la consulta pública del proyecto de Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

NOVENO: Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción I del artículo 21 y 56, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, analizaron el proyecto de Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos y dictaminaron precedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 87 de la Constitución Política para el Estado de Colima; conforme las disposiciones del artículo 45, fracción II y del artículo 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 21 y 56, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; en sesión de fecha 11 de Octubre del 2006, se expide el:

Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos, Municipio de Colima, Colima y su Zonificación.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos, Municipio de Colima, Colima, establece:

I. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan;
y

II Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desglosados en el artículo 3º de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos, se designará como:

I. **Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;

II. **Ley Municipal:** la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;

III. Ley Estatal: la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;

IV. Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima;

V. Municipio: el Municipio de Colima, Colima.

VI. Centro de Población: el centro de población de Trapichillos.

VII. Programa ó Programa de Desarrollo Urbano: el Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos, Colima.

VIII. Documento técnico: el conjunto de estudios, análisis, criterios y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Programa;

IX. Anexo gráfico: el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Programa;

X. Documento básico: el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Programa, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

XI. La Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la Secretaría de Desarrollo Urbano; y

XII. Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 31 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Programa.

Artículo 5. El Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos, se deriva del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

I. El Plan Nacional de Desarrollo;

II. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;

III. El Plan Estatal de Desarrollo; y

IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 6. El área de aplicación del Programa constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la fracción I inciso b del artículo 55 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, comprende:

I. Las áreas que integran el Centro de Población; y

II. Las áreas que delimitan el Centro de Población y sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como su viabilidad para constituir futuras reservas.

Artículo 7. El Área de Aplicación del Programa se ubica en la región denominada Trapichillos, tiene una superficie aproximada de 131.40 Hectáreas y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices:

Al Norte, del punto B, parte al **punto C** de coordenadas UTM 655,052 E, 2,119,787 N, que se encuentra sobre el eje de la carretera estatal 275 Trapichillos-Alzada, aproximadamente a 308 metros a partir de donde termina el centro de población, del punto C, parte al **punto D** de coordenadas UTM 655,730 E, 2,119,560 N, en dirección aproximada sur-oriente con una distancia de 714 Pts..

Al Oriente, del punto D, al **punto E** de coordenadas UTM 655,730 E, 2,118,778 N, en dirección sur con una distancia de 780 mts; **Al Sur** del punto E, el límite del área de aplicación, sigue al poniente una distancia aproximada de 1423 mts. para llegar al **punto F** de coordenadas UTM 654,306 E, 2,118,778 N;

Al Poniente del punto F en dirección norte con una distancia de 640 hasta el punto A, del **punto A**, de coordenadas UTM 654,306 E, 2,119,420 N, que se encuentra sobre el eje de la carretera Pihuamo-Colima, aproximadamente a 285 metros a partir de donde termina el centro de población, al **punto B** de coordenadas UTM 654,450 E, 2,119,740 N, en dirección nororiente con una distancia de 352 mts.

El área de aplicación se determina y precisa en el Plano D-1 del Anexo Gráfico.

Artículo 8. El límite del Centro de Población que comprende las áreas que integran al mismo, es el polígono que a continuación se describe:

Al Norte: A partir del punto 1, que se ubica en las coordenadas Norte 2,119,429.01 y Este 654,429.01 del sistema geográfico nacional UTM, una línea recta que parte con rumbo N 69°28'00" E y una distancia de 363.67 mts donde se ubica el punto 2; del cual parte con rumbo N 80°41'09" E y una distancia de 178.44 mts donde se ubica el punto 3; cual parte con rumbo S 9°41'09" E y una distancia de 246.14 mts donde se ubica el punto 4; de allí, con rumbo N 80°30'52" E y una distancia de 98.65 mts hasta el punto 5; del que se parte con rumbo S 86°58'45" E y una distancia de 162.17 mts hasta donde se ubica el punto 6; del que parte con rumbo S 1°51'19" E y una distancia de 206.79 mts donde se ubica el punto 7; para de allí partir con rumbo N 79°49'05" E y una distancia de 181.30 mts hasta donde se ubica el punto 8.

Al Oriente: A partir del punto 8, una línea recta que parte con rumbo S 8°45'06" E, con una distancia de 144 mts para llegar al punto 9; del que se parte con rumbo S 80°28'30"W y una distancia de 165.10 mts hasta donde se ubica el punto 10; del que parte con rumbo S 20°24'41" W y una distancia de 92.70 mts donde se ubica el punto 11.

Al Sur: A partir del punto 11, se parte con rumbo N 86°51'21" W y una distancia de 449.40 mts donde se ubica el punto 12; de ahí parte con rumbo N 35°34'35" W y una distancia de 188.70 mts donde se ubica el punto 13; del cual parte con rumbo N 79°31'41" W y una distancia de 342.91 mts donde se ubica el punto 14.

Al Poniente: A partir del punto 14 se parte con rumbo N 10°36'04" E y una distancia de 266 mts, hasta encontrar de nuevo el punto inicial 1 cerrando el polígono del límite del Centro de Población, que se encuentra expresado gráficamente en el plano E-1.

Artículo 9. Las áreas que integran el Centro de Población, comprendidas en el límite descrito en el artículo anterior, tienen una superficie aproximada de 41.68 Hectáreas.

CAPÍTULO II

De los objetivos generales del Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos, Colima.

Artículo 10. Son objetivos generales del Programa:

I. Garantizar la congruencia del presente Programa con la legislación y los sistemas nacional y estatal de planeación del desarrollo urbano vigentes y constituirse en un documento rector del ordenamiento territorial y poblacional de Trapichillos y herramienta de control municipal;

II. Integrarse a las Políticas, Lineamientos y Estrategias Generales del Desarrollo del Estado;

III. Fungir como instrumento rector en la toma de decisiones y orientador de las inversiones en general, de acuerdo a las condiciones, potencialidades y restricciones del territorio y a la imagen objetivo del Centro de Población de Trapichillos;

IV. Prever las condiciones de planeación y de diseño urbano para el idóneo desarrollo de las familias en términos de identificación social, seguridad, tranquilidad y estabilidad emocional de los individuos, alentando el arraigo de la población;

V. Propiciar una estructura urbana adecuada para las áreas de futuro crecimiento y su integración al entorno natural y urbano inmediato, como un esfuerzo de planeación de tipo institucional basada en el consenso social en apoyo a la autoridad municipal para su estricta aplicación;

VI. Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio;

VII. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;

VIII. Ser el instrumento por el cual se ejecutan las decisiones de la población en cuanto al rumbo e imagen que es más conveniente para la localidad.

Definir las acciones de mejoramiento urbano mediante las cuales se posibilite la regularización de la tenencia de la tierra.

CAPÍTULO III. De la zonificación.

Artículo 11. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el Área de Aplicación del Programa, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 11, 94, 126 y 252 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 12. La utilización del suelo comprendido en el Área de Aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Programa que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

I) La ley General de Asentamientos Humanos;

II) La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;

III) El Reglamento de Zonificación del Estado de Colima;

IV) La Ley Agraria;

V) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;

VI) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;

VII) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;

VIII) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;

IX) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;

X) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

XI) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y

XII) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

I. La **clasificación de áreas** contenida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico;

II. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establecida en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico;
y

III. La **estructura urbana** que se define en el **Plano E-5** del Anexo Gráfico.

Artículo 14. La clasificación de áreas, la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-2, E-3 y E-5, son las normas de Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de la Zonificación que establece la Ley.

Artículo 15. La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas que se establecen en el presente Programa, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-2, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 16 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad mismas que a continuación se describen:

I- Áreas urbanizadas AU.

a) Áreas de renovación urbana, RU.

AU-RN-1 Área correspondiente a la fracción norponiente del asentamiento, limitada por la Carretera a Colima, la calle CL-1 y la calle CL-24. Con una superficie de 0.84 has.

AU-RN-2 Área limitada por la reserva RU-MP-4 y las calles CL-3 y CL-3,. Con una superficie de 0.78 has.

AU-RN-3 Área, limitada por la carretera a Colima y la calle CL-24, CL-2 y CL-3,. Con una superficie de 1.07 has.

AU-RN-4 Área, limitada por las áreas RU-MP-6, CA-3 y las calles CL-3 y CL-2. Con una superficie de 0.16 has.

AU-RN-5 Área limitada por las calles CL-2, CL-3 y el área CA-3. Con una superficie de 0.11 has.

AU-RN-6 Área limitada por la calle CL-4, y por las áreas RU-MP-8, y CA-3. Con una superficie de 0.44 has.

AU-RN-7 Área correspondiente al asentamiento original, limitada por la calle CL-4, la carretera a Colima y a Alzada y las áreas RU-MP-10 y RU-CP-1. Con una superficie de 2.33 has.

AU-RN-8 Área limitada por la carretera a Alzada, por la calle CL-5, y el área RU-CP-2. Con una superficie de 0.49 has.

AU-RN-9 Área limitada por la carretera a Alzada, por la calle CL-6, y el área RU-LP-5. Con una superficie de 0.16 has.

AU-RN-10 Área limitada por la carretera a Alzada, la carretera a Pihuamo, por las calles CL-6 y CL-7, y el área RU-LP-6. Con una superficie de 0.91 has.

AU-RN-11 Área limitada por la carretera a Pihuamo, por la calle CL-6, y el área RU-LP-7. Con una superficie de 0.16 has.

b) Áreas de Urbanización Progresiva, UP (a estas áreas corresponde además la categoría de Renovación Urbana)

AU-UP-1 Área limitada por la carretera a Colima, por la calle CL-14, y el área RU-MP-13. Con una superficie de 0.20 has.

AU-UP-2 Área limitada por la carretera a Colima, por las calles CL-14 y CL-15. Con una superficie de 0.39 has

AU-UP-3 Área limitada por la carretera a Colima, por las calles CL-15, CL-16 y CL-12. Con una superficie de 0.66 has.

AU-UP-4 Área limitada por las calles CL-15, CL-16 y CL-12 y CL-23. Con una superficie de 0.36 has.

AU-UP-5 Área limitada por la carretera a Pihuamo, y por la calle CL-10. Con una superficie de 0.02 has.

AU-UP-6 Área limitada por la carretera a Pihuamo, por las calles CL-16, CL-17 y CL-12. Con una superficie de 0.60 has.

AU-UP-7 Área limitada por las calles CL-17, CL-16, CL-22 y CL-12. Con una superficie de 0.73 has.

AU-UP-8 Área limitada por las calles CL-16, CL-17, CL-23 y CL-12. Con una superficie de 0.56 has.

AU-UP-9 Área limitada por la carretera a Pihuamo, por las calles CL-17, CL-18 y CL-22. Con una superficie de 0.49 has.

AU-UP-10 Área limitada por las calles CL-17, CL-18, CL-22 y CL-23. Con una superficie de 0.54 has.

AU-UP-11 Área limitada por la carretera a Pihuamo, por las calles CL-18, CL-19 y CL-22. Con una superficie de 1.01 has.

AU-UP-12 Área limitada por las calles CL-22, CL-18, CL-23 y CL-25. Con una superficie de 0.56 has.

AU-UP-13 Área limitada por la carretera a Pihuamo, por las calles CL-19, CL-20 y CL-21. Con una superficie de 0.65 has.

AU-UP-14 Área limitada por las calles CL-21, CL-19, CL-20 y CL-22. Con una superficie de 0.32 has.

II.- Áreas de reserva urbana RU.

a) Áreas de Reserva Urbana de Corto Plazo.

RU-CP-1 Área de Reserva a Corto Plazo, con una superficie de 1.42 hectáreas. Delimitada por la reserva RU-MP-10, por la calle CL-5, y por el área AU-RN-7.

RU-CP-2 Área de Reserva a Corto Plazo, con una superficie de 1.11 hectáreas. Delimitada por la reserva RU-MP-12, por la calle CL-5, y por el área AU-RN-8.

b) Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo.

RU-MP-1 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 0.45 hectáreas. Delimitada por las calles CL-1 y CL-2, y por el área AT-2.

RU-MP-2 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 0.10 hectáreas. Delimitada por la calle CL-1, y por el área AU-RN-1.

RU-MP-3 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 0.50 hectáreas. Delimitada por las calles CL-1, CL-2 y CL-3, y por el área AT-1.

RU-MP-4 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 0.56 hectáreas. Delimitada por las calles CL-1, CL-2 y CL-3, y por el área AU-RN-2.

RU-MP-5 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 0.25 hectáreas. Delimitada por las calles CL-1 y CL-4, y por las áreas CA-2 y AT-1.

RU-MP-6 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 0.21 hectáreas. Delimitada por las calles CL-1 y CL-4, y por las áreas CA-3 y AU-RN-6.

RU-MP-7 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 0.30 hectáreas. Delimitada por las calles CL-1 CL-5 y CL-4, y por el área AT-1.

RU-MP-8 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 0.28 hectáreas. Delimitada por la reserva RU-CP-1, por las calles CL-1 CL-4 y CL-5, y por el área AU-RN-7.

RU-MP-9 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 0.25 hectáreas. Delimitada por las calles CL-1 y CL-5, por la carretera a Alzada, y por el área AT-1.

RU-MP-10 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 0.24 hectáreas. Delimitada por la reserva RU-CP-2, por la calle CL-5, y por la carretera a Alzada.

RU-MP-11 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 1.20 hectáreas. Delimitada por las calles CL-13, CL-12 y CL-14, y por el área AU-UP-1.

RU-MP-12 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 1.46 hectáreas. Delimitada por las calles CL-12, CL-13 y CL-14.

RU-MP-13 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 0.33 hectáreas. Delimitada por la carretera a Colima, por las calles CL-13 y CL-12, y por el área CA-5.

RU-MP-14 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 0.02 hectáreas. Delimitada por las calles CL-12 y CL-13, y por el área CA-6.

c) Áreas de Reserva Urbana a Largo Plazo.

RU-LP-1 Área de Reserva a Largo Plazo, con una superficie de 0.22 hectáreas. Delimitada por la carretera a Colima, las calles CL-12 y CL-11, y por el área AT-3.

RU-LP-2 Área de Reserva a Largo Plazo, con una superficie de 0.09 hectáreas. Delimitada por las calles CL-12 y CL-11, y por el área AT-3.

RU-LP-3 Área de Reserva a Largo Plazo, con una superficie de 1.85 hectáreas. Delimitada por la carretera a Colima, las calles CL-12 y CL-11, y por el área CA-5.

RU-LP-4 Área de Reserva a Largo Plazo, con una superficie de 0.86 hectáreas. Delimitada por las calles CL-12 y CL-11, y por las áreas CA-6 y AT-3.

RU-LP-5 Área de Reserva a Largo Plazo, con una superficie de 0.60 hectáreas. Delimitada por la calle CL-6, y por las áreas AU-RN-9 y AR-AGR-2.

RU-LP-6 Área de Reserva a Largo Plazo, con una superficie de 1.06 hectáreas. Delimitada por las calles CL-6 y CL-7, y por el área AU-RN-6.

RU-LP-7 Área de Reserva a Largo Plazo, con una superficie de 0.35 hectáreas. Delimitada por las calles CL-6 y CL-7, y por el área AU-RN-11.

III.- Área de Restricción a Infraestructuras o de instalaciones especiales IE.

IE-SC-1 Área de Restricción por Vialidad Regional, que parte por el centro el asentamiento y corresponde al área de la Carretera federal Colima-Pihuamo.

IE-SC-2 Área de Restricción por Vialidad Regional, localizada al poniente de la ciudad, que corresponde a la carretera estatal Trapichillos-Alzada.

IE-AB-1 Área de Instalaciones de Agua Potable, corresponde a la línea y al tanque elevado para el suministro de agua de la localidad.

IV.- Áreas de Transición AT.

AT-1 Área de Transición localizada al norte de la localidad, con una superficie de 2.52 hectáreas. Delimitada por las áreas AR-AGR-3 y CA-2, por la carretera a Alzada y por el Limite de Centro de Población. Estas áreas pueden aceptar usos campestres recreativos o turísticos.

AT-2 Área de Transición localizada al norte de la localidad, con una superficie de 2.36 hectáreas. Delimitada por las áreas AR-AGR-4 y CA-2, por la carretera a Colima y por el Limite de Centro de Población. Estas áreas pueden aceptar usos campestres recreativos o turísticos.

AT-3 Área de Transición localizada al poniente de la localidad, con una superficie de 4.84 hectáreas. Delimitada por las áreas AR-AGR-6 y CA-6, por la carretera a Colima y por el Limite de Centro de Población. Estas áreas pueden aceptar usos campestres recreativos o turísticos.

AT-4 Área de Transición localizada al sur de la localidad, con una superficie de 0.60 hectáreas. Delimitada por las áreas AR-AGR-7 y CA-6, por un camino rural y por la calle CL-23. Estas áreas pueden aceptar usos campestres recreativos o turísticos.

AT-5 Área de Transición localizada al sur de la localidad, con una superficie de 1.57 hectáreas. Delimitada por el área AR-AGR-8, por dos caminos rurales y por la calle CL-23. Estas áreas pueden aceptar usos campestres recreativos o turísticos.

AT-6 Área de Transición localizada al sur de la localidad, con una superficie de 2.18 hectáreas. Delimitada por el área AR-AGR-9, por dos caminos rurales y por las calles CL-23, CL-24 y CL-22. Estas áreas pueden aceptar usos campestres recreativos o turísticos.

AT-7 Área de Transición localizada al oriente de la localidad, con una superficie de 1.75 hectáreas. Delimitada por el área AR-AGR-10, por un camino rural y por la calle CL-20. Estas áreas pueden aceptar usos campestres recreativos o turísticos.

V.- Áreas Rústicas AR.

AR-AGR-1, 2, 3, 4 y 5 Áreas Rústicas Agropecuarias, localizadas al norte del centro de población, y limitadas por la carretera Colima-Pihuamo y, entre la última reserva y el límite del área de aplicación.

AR-AGR-6 hasta AR-AGR-10 Áreas Rústicas Agropecuarias, localizadas al sur del centro de población, y limitadas por la carretera federal Colima-Pihuamo, entre la última reserva y el límite del área de aplicación.

VI.- Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua CA.

CA-1 a CA-6 Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del arroyo Trapichillos, que cruza de norte a sur el asentamiento.

CA-7 Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del arroyo sin nombre que desemboca en el Río Salado, localizado al oriente de la localidad.

Artículo 16. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establece y regula los **usos y destinos** de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-3 del Anexo Gráfico.

Artículo 17. Las zonas que se establecen en el presente Programa y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el Capítulo IV del Reglamento, son:

I. Zonas agropecuarias.

AG-I. Al **AG-4** Zonas Agropecuarias, que corresponden a las áreas Rústicas Agropecuarias AR-AGR-1, 2, 3, 4 y 5, localizadas al norte del centro de población, y limitadas por la carretera Colima-Pihuamo y, entre la última reserva y el límite del área de aplicación.

AG-5 al AG-9 Zonas Agropecuarias, que corresponden a las áreas Rústicas Agropecuarias AR-AGR-6, hasta AR-AGR-10, localizadas al sur del centro de población, y limitadas por la carretera federal Colima-Pihuamo, entre la última reserva y el límite del área de aplicación.

II. Zonas forestales.

F-1, F-2 y F-3. Zonas Forestales, que corresponden a las áreas CA-1, CA-2 y CA-6 Áreas de Prevención Ecológica y de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del sistema que forma el arroyo Trapichillos, que cruza de norte a sur el asentamiento.

F-4. Zona Forestal, que corresponde al área CA-7 Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del arroyo sin nombre que desemboca en el Río Salado, localizados al oriente de la localidad.

III. Zonas habitacionales de densidad baja.

H2-1 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área de urbana AU-RN-1, con una superficie aproximada de 0.55 ha...

H2-2 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-2 y a la reserva urbana RU-MP-4, con una superficie aproximada de 1.34 ha...

H2-3 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-3, con una superficie aproximada de 0.11 ha...

H2-4 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-3, con una superficie aproximada de 0.40 ha...

H2-5 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-4 y a la reserva urbana RU-MP-6, con una superficie aproximada de 0.05ha...

H2-6 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-5, con una superficie aproximada de 0.06 ha...

H2-7 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-6 y a la reserva urbana RU-MP-6, con una superficie aproximada de 0.64 ha...

H2-8 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-7 y a la reserva urbana RU-MP-8, con una superficie aproximada de 2.70 ha...

H2-9 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-8 y a las reservas urbanas RU-MP-12 y RU-CP-2, con una superficie aproximada de 1.84 ha...

H2-10 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-9 y a la reserva urbana RU-LP-5, con una superficie aproximada de 0.76 ha...

H2-11 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-10 y a la reserva urbana RU-LP-6, con una superficie aproximada de 1.29 ha...

H2-12 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-UP-1 y a la reserva urbana RU-MP-13, con una superficie aproximada de 1.02 ha...

H2-13 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-UP-2, con una superficie aproximada de 0.26 ha...

H2-14 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-UP-3, con una superficie aproximada de 0.46 ha...

H2-15 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-UP-4, con una superficie aproximada de 0.36 ha...

H2-16 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-UP-6, con una superficie aproximada de 0.37 ha...

H2-17 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-UP-7, con una superficie aproximada de 0.73 ha...

H2-18 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-UP-8, con una superficie aproximada de 0.57 ha...

H2-19 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-UP-9, con una superficie aproximada de 0.26 ha...

H2-20 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-UP-10, con una superficie aproximada de 0.54 ha...

H2-21 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-UP-12, con una superficie aproximada de 0.56 ha...

H2-22 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-UP-13, con una superficie aproximada de 0.65 ha...

H2-23 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-UP-14, con una superficie aproximada de 0.32 ha...

H2-24 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a la reserva urbana RU-MP-1, con una superficie aproximada de 0.38 ha...

H2-25 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a la reserva urbana RU-MP-3, con una superficie aproximada de 0.49 ha...

H2-26 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a la reserva urbana RU-MP-5, con una superficie aproximada de 0.25 ha...

H2-27 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a la reserva urbana RU-MP-7, con una superficie aproximada de 0.30 ha...

H2-28 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a la reserva urbana RU-MP-9, con una superficie aproximada de 0.25 ha...

H2-29 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a la reserva urbana RU-LP-7, con una superficie aproximada de 0.35 ha...

H2-30 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a la reserva urbana RU-LP-1, con una superficie aproximada de 0.15 ha...

H2-31 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a la reserva urbana RU-LP-2, con una superficie aproximada de 0.09 ha...

H2-32 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a la reserva urbana RU-LP-3, con una superficie aproximada de 1.28 ha...

H2-33 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a la reserva urbana RU-LP-4, con una superficie aproximada de 0.86 ha...

H2-34 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a la reserva urbana RU-MP-13, con una superficie aproximada de 0.18 ha...

H2-35 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a la reserva urbana RU-MP-14, con una superficie aproximada de 0.02 ha...

H2-36 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a la reserva urbana RU-MP-12, con una superficie aproximada de 1.46 ha...

IV. Zona Mixta de Barrio.

MB-1 Zona Mixta de Barrio de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-RN-1, con una superficie aproximada de 0.30 ha...

MB-2 Zona Mixta de Barrio de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-RN-3, con una superficie aproximada de 0.56 ha...

MB-3 Zona Mixta de Barrio de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-RN-10, con una superficie aproximada de 0.18 ha...

MB-4 Zona Mixta de Barrio de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-RN-11, con una superficie aproximada de 0.16 ha...

MB-5 Zona Mixta de Barrio de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-UP-9, con una superficie aproximada de 0.23 ha...

MB-6 Zona Mixta de Barrio de intensidad media. Corresponde a la reserva urbana RU-MP-1, con una superficie aproximada de 0.07 ha...

MB-7 Zona Mixta de Barrio de intensidad media. A la reserva urbana RU-LP-1, con una superficie aproximada de 0.07 ha...

MB-8 Zona Mixta de Barrio de intensidad media. Corresponde a la reserva urbana RU-LP-3, con una superficie aproximada de 0.58 ha...

MB-9 Zona Mixta de Barrio de intensidad media. Corresponde a la reserva urbana RU-MP-9, con una superficie aproximada de 0.15 ha...

MB-10 Zona Mixta de Barrio de intensidad media. Corresponde a la reserva urbana RU-MP-13, con una superficie aproximada de 0.28 ha...

V. Zona de Corredor Urbano Mixto.

MD-1 Corredor Urbano Mixto de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-RN-3, con una superficie aproximada de 0.02 ha...

MD-2 Corredor Urbano Mixto de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-RN-7, con una superficie aproximada de 0.18 ha...

MD-3 Corredor Urbano Mixto de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-RN-7, con una superficie aproximada de 0.23 ha...

MD-4 Corredor Urbano Mixto de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-RN-7, con una superficie aproximada de 0.64 ha...

MD-5 Corredor Urbano Mixto de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-RN-10, con una superficie aproximada de 0.21 ha...

MD-6 Corredor Urbano Mixto de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-RN-10, con una superficie aproximada de 0.18 ha...

MD-7 Corredor Urbano Mixto de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-UP-1, con una superficie aproximada de 0.10 ha...

MD-8 Corredor Urbano Mixto de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-UP-2, con una superficie aproximada de 0.13 ha...

MD-9 Corredor Urbano Mixto de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-UP-3, con una superficie aproximada de 0.21 ha...

MD-10 Corredor Urbano Mixto de intensidad media. Corresponde al área urbana AU-UP-6, con una superficie aproximada de 0.23 ha...

VI. Zona de Equipamiento Institucional.

Las zonas de Equipamiento institucional, son todas aquellas que se señalan en el **plano E-3**, con el color o trama correspondiente, llevando cada una de ellas el símbolo que indica el destino que se ha aplicado en ellas, o a al que deban destinarse. Estas deben ajustarse a las normas señaladas en el Capítulo XIII del *Reglamento de Zonificación del Estado de Colima*.

VII. Zona de Equipamiento Especial.

Las zonas de Equipamiento Especial, son las que a continuación se describen, y deben ajustarse a las normas señaladas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

EE-1 Corresponde a equipamiento especial de Instalación Militar, con una superficie aproximada de 0.10 Has.

VIII. Zona de Espacios Verdes Abiertos.

Las zonas de Espacios Verdes Abiertos, son las que a continuación se describen, y deben ajustarse a las normas señaladas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

EV-1 a EV-6 Zona de Espacios Verdes Abiertos, Corresponde a la zona federal del arroyo Trapichillos, dentro de la zona de influencia del área urbana.

Artículo 18. La estructura urbana define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos componentes de las estructuras urbanas existentes y propuestas, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y define en el Plano E-5 del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.

Artículo 19. En relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel **básico**. En consecuencia, de conformidad a los artículos 124, 125 y 126 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponden a partir de unidades barriales.

La estructura urbana para el Centro de Población se integrará por:

I. El sistema de estructura territorial:

a) Unidades Vecinales.

CV-1. Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se consolidará en el sur del asentamiento a partir de la colonia ejidal.

b) Unidades y Centros de Barrio.

CB-1. Centro de Barrio, localizado en el centro de Trapichillos, donde la población reconoce su punto de reunión y sociabilización.

II. La estructura vial:

Describe las vialidades regionales, principales y secundarias.

a) Vialidad Regional

VR-1 Vialidad Regional, que constituye la carretera federal Colima-Pihuamo y que parte por el centro la localidad.

VR-2 Vialidad Regional, que constituye la carretera estatal, que parte del oriente de la localidad, y que comunica a el Trapiche con Alzada.

b) Vialidad Local.

El sistema de vialidad local, de acuerdo a la regulación del *Reglamento de Zonificación* se divide en Calles Locales, de Acceso Vehicular Restringido y Peatonales. Todas las vialidades tanto de proyecto como existentes, son vialidades locales.

En el **plano E-5** se señalan las calles locales de CL-1 a CL-25.

Artículo 20. La zonificación definida en el Programa, que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;

II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme las normas de zonificación; y

III. Las modalidades de utilización del suelo conforme a los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Programa, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

CAPÍTULO IV. De la Regularización.

Artículo 21. Producto de la Clasificación de Áreas, el Ayuntamiento reconoce como área urbana, aquellas catalogadas como Áreas de Renovación Urbana y como Áreas de urbanización progresiva, por lo que los predios dentro de ellas pueden ser sujetos a solicitar licencias de construcción para aplicar en ellos usos urbanos apegados a la zonificación que en este mismo programa se establece. Así como llevar a cabo las acciones de regularización del suelo que se prevean como mejoramiento.

Artículo 22. En el **Plano 3E, LOTIFICACIÓN**, se señalan las manzanas y los lotes que quedan afectos a los usos urbanos, donde se aplicará la acción de mejoramiento de regularización en la tenencia del suelo.

Artículo 23. Dichos lotes quedan integrados en 9 manzanas donde se encuentran 69 lotes, en los cuales se puede llevar a cabo el aprovechamiento urbano que permite la zonificación.

Artículo 24. Los lotes a regularizar son los siguientes:

Artículo 25. Según se exige en el inciso e), de la fracción VIII, del artículo 276 de *La Ley*, las claves de los predios fueron asignadas por la autoridad catastral competente.

Artículo 26. Una vez autorizado y publicado el presente programa, dichos predios quedarán dentro de la clasificación de **Áreas Urbanizadas**, según el artículo 16 del *Reglamento de Zonificación*, incorporados al área urbana de Trapichillos, y el H Ayuntamiento de Colima, atendiendo a la facultad que la Ley le confiere en la fracción XII del Artículo 21, previa donación a su favor del predio rústico que ocupan, podrá escriturarlos a quienes le acrediten la legal posesión.

CAPÍTULO V.

De la renovación urbana: las acciones de conservación y mejoramiento en el Centro de Población.

Artículo 27. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los programas parciales correspondientes, conforme las disposiciones del Título Octavo de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 28. Se identifican y proponen como acciones urbanas programadas, clasificándolas como indispensables (A), necesarias (B) y convenientes (C), agrupadas en 11 vertientes del Sector Desarrollo Urbano, señalándose para cada una de ellos sus metas, necesidades programáticas al corto, mediano y largo plazo y la corresponsabilidad sectorial para su implementación, las siguientes:

I. Planeación del desarrollo urbano

a) Elaborar o aplicar mecanismos que faciliten la elaboración de las acciones y los programas parciales identificados como indispensables y necesarios:
Programas Parciales de Crecimiento urbano, en las áreas definidas como Reserva. (C) (diversos programas) (Mediano y Largo Plazo) (Municipio-Particulares)

II. Administración urbana.

a) De planeación.
Instrumentación jurídica y difusión del Programa de Desarrollo Urbano. (A) (1 Programa) (Corto Plazo) (Municipio)

III. Suelo urbano y reserva territorial

a) Gestionar la integración de un capital semilla, que permita que el Barrio Ejidal, con obras de urbanización incompletas, se ejecute la construcción de las mismas mediante el procedimiento de acciones por colaboración, previstas en el Capítulo II de la *Ley de Asentamientos Humanos del Estado*, que asegura el retorno de los recursos. (A) (Gestión) (Corto Plazo) (Municipio-Colonos)

- b)** Perfeccionar la Regularización en la tenencia de la tierra en el Barrio Norte **(A)** (Adquisición y Gestión) (Corto Plazo) (Municipio)
- c)** Promover la Regularización en la tenencia de la tierra en el Barrio Campamento Militar **(B)** (Adquisición y Gestión) (Mediano Plazo) (Municipio)

IV. Vivienda.

- a)** Establecer la promoción de saturación de lotes baldíos, mediante programas de vivienda por autoconstrucción. **(B)** (Programa) (Corto Plazo) (Municipio / IVECOL / SEDESOL)

V. Infraestructura y servicios.

a) Agua Potable.

- 1)** Elaborar el proyecto general de la red, considerando las zonas no servidas y la presencia ubicación y demanda de las nuevas reservas, así como la rehabilitación en las áreas más antiguas. **(C)** (Proyecto) (Corto Plazo) (Municipio / Comisión Estatal)
- 2)** Programa de Mantenimiento y Rehabilitación general de las redes. **(A)** (Programa) (Corto Plazo) (Municipio/ COMAPAC/Comisión Estatal)

b) Drenaje.

- 1)** Evaluar el estado actual de las fosas sépticas. **(A)** (Programa) (Corto Plazo) (Municipio/CNA/Comisión Estatal)
- 2)** Programa de construcción de fosas sépticas que cumplan con la norma de CNA. **(A)** (Programa) (Corto Plazo) (Municipio/CNA/Comisión Estatal)
- 3)** Construcción de Sistema de desalojo de aguas residuales y laguna de oxidación. **(B)** (Obra) (Largo Plazo) (Municipio/SEDUR/Comisión Estatal)

c) Alumbrado Público.

- 1)** Reforzar con luminarias las zonas en penumbra identificadas en este programa. **(A)** (Obra eléctrica) (Corto Plazo) (Municipio)

d) Electricidad.

- 1)** Promover, ante la Comisión Federal de Electricidad, la reubicación de líneas aéreas que pasan por arriba de los predios. **(B)** (Obra) (Corto Plazo) (Municipio / CFE)

e) Teléfonos.

- 1)** Promover, ante la Telmex, la radicación de una caseta telefónica. **(B)** (Obra) (Corto Plazo) (Municipio / Telmex)

VI. Vialidad.

- a)** Implementar programa de ampliación del derecho de vía y mejoramiento de la superficie de rodamiento en todas las vialidades del Barrio Norte. **(B)** (Programa-Obra) (Mediano Plazo) (Municipio)
- b)** Construir las Calles Locales definidas en el programa a ambos lados de la carretera, CL-8, CL-9 y CL-10. **(A)** (Obra) (Mediano Plazo) (Municipio)
- c)** Programa de construcción de empedrados y banquetas mediante el sistema de Acciones por Colaboración previsto por la Ley de Asentamientos Humanos en el Barrio Ejidal. **(B)** (Obras varias) (Corto-Mediano Plazo) (Colonos/ Municipio)
- d)** Promover el mejoramiento del camino Puerta de Ánzar-Tepames **(B)** (Obras varias) (Mediano Plazo) (SEDUR/SCT/ Municipio)

VII. Transporte.

- a)** Rediseñar paraderos de las rutas de transporte suburbano. **(B)** (Proyecto) (Corto Plazo) (Municipio)
- b)** Promover la comunicación a Puerta de Ánzar-Tepames. **(A)** (Reglamento) (Corto Plazo) (Municipio)
- c)** Construcción de paradores para transporte público más acorde a las expectativas de la población. **(C)** (Obra) (Mediano Plazo) (Municipio)

VIII. Equipamiento urbano.

- a)** Educación

- 1). Mejoramiento de escuela actual para operar como Jardín de niños. (A) (obra) (Mediano Plazo) (Municipio /SEP/ CAPESE)
- 2). Construcción de dos aulas para primaria en la CV-1 del Barrio Ejidal. (A) (obra) (Mediano Plazo) (Municipio /SEP/ CAPESE)

b) Recreación y Deporte

- 1). Construcción de cancha de barrio en la CV-1 del Barrio Ejidal. (A) (obra) (Corto Plazo) (Municipio)

c) Cultura

- 1). Construcción de biblioteca comunitaria. (B) (Programa) (Corto Plazo) (Municipio /Gov. del Edo.)

d) Espacios abiertos y Servicios Municipales.

- 1). Transformar el cauce del arroyo en Parque lineal. (A) (obra) (Largo Plazo) (Municipio /Gov. del Edo.)
- 2). Construcción de un Jardín Vecinal para el Barrio Norte. (A) (obra) (Municipio.)
- 3). Construcción de un Jardín Vecinal para el Barrio Ejidal. (A) (obra) (Municipio.)

Artículo 29. Las acciones necesarias de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán conforme al programa parcial de urbanización correspondiente.

Artículo 30. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización, atendiendo las disposiciones de los artículos 173 y 182 al 246 de la Ley Estatal y el artículo 16 fracción I, inciso (b) del Reglamento.

CAPÍTULO VI

De las acciones de crecimiento en el Centro de Población

Artículo 31. Conforme a las disposiciones del Programa, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 32. Los propietarios de los predios comprendidos en las reservas a que se refiere la fracción II del artículo 15 de este ordenamiento, sólo utilizarán los mismos, en forma que no presente obstáculo al futuro aprovechamiento, determinado por el Programa.

Artículo 33. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas; conforme a la fracción XVI del artículo 21 de la Ley Estatal.

II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal, ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 124 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria; y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPÍTULO VII

Del control, usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 34. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del Área de Aplicación del Programa, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Programa, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 7, 118, 126, 252 y 274 de la Ley Estatal.

Artículo 36. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Programa, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad a las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 37. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Programa, la asignación de los destinos queda delimitada en los Planos E-2, E-3 y E-5 del Anexo Gráfico y se describe el fin ó aprovechamiento público a que estos prevén dedicarse.

Los propietarios de inmuebles sólo utilizaran los predios en forma que no presente obstáculo para el aprovechamiento previsto. La asignación de Destinos determina la utilidad pública y procedencia de las acciones que conlleven a la adquisición por parte del Ayuntamiento o del Estado de los predios y fincas, para proveer a la comunidad de los fines públicos establecidos en el Programa, según se señala en los artículos 120 y 121 de la Ley Estatal.

CAPÍTULO VIII.

De los derechos y obligaciones derivados del Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos.

Artículo 38. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Programa.

Artículo 39. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Programa, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 40. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Programa.

Asimismo, como disponen los artículos 10, 11, 94, 118 y 126 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Programa, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones incluyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 41. Para proveer a la aplicación del Programa, el Ayuntamiento de Colima, a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos a realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo y 41 de la Ley General, y los artículos 247 al 251 de la Ley Estatal.

Artículo 42. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el Área de Aplicación del presente Programa, así como los habitantes del Centro de Población, dispondrán conforme al artículo 404 de la Ley Estatal, de un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente Programa, para presentar el recurso de reconsideración, conforme al procedimiento previsto en los artículos 403 al 415 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano de Trapichillos, del Municipio de Colima, Colima, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Programa deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Programa y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Programa y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Colima.

Colima, Colima, a 11 de Octubre de 2006.